



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 987 -2018-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 05 JUL. 2018

### VISTOS:

La Carpeta para Expediente de Adjudicación de Terreno de Vivienda N° 12193; el Informe N° 55-2018-NNVV; el Informe N° 429-2018-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; el Informe N° 1402-2018-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; sobre reversión de lote N° 08, manzana N, del sector 2B, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, al dominio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es preciso señalar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-85-VC, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el presente Reglamento contiene normas sobre adjudicación de terrenos de propiedad fiscal ubicados en zonas urbanas o de expansión urbana que realice el Estado a favor de las Municipalidades Provinciales y éstas a favor de terceros;

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2003-MUNIMOQ, aprueba el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda – PROMMUVI, que tiene como principal objetivo mejorar las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, para ello se ha establecido procesos simultáneos y progresivos hasta alcanzar la titulación definitiva, por otro lado, se ha establecido sanción en caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza;

Que, bajo ese contexto, el 1 de abril del 2005, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, le otorga a favor de Hipólito Ascarío Flores Cuayla, el Título de Propiedad Municipal N° 140-2005, correspondiente al lote N° 08, manzana N, del sector 2B, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, con un área de 149.80 m<sup>2</sup>, y un perímetro de 52.12 ml., para uso exclusivo de vivienda [...]; disponiendo dicho Título en la Cuarta Norma General que, el titular está obligado a habitar el lote de su propiedad, que este Título consolida, prohibiendo enajenar y arrendar los inmuebles transferidos con TITULO DE PROPIEDAD de terrenos en Programas Municipales de Vivienda, por el lapso de cinco (5) años de obtenido el mismo, así como el abandono del lote en el mismo plazo es causal de caducidad y reversión de conformidad a lo establecido en los Artículos 24°, 25° y 26° del D.S. N° 004-85-VC. Asimismo, en la Norma General Quinta establece que, igualmente el titular deberá erigir construcción de las obras de habilitación y/o edificación de 40 m<sup>2</sup> de área techada como mínimo en un plazo de dos (2) años contados a partir del otorgamiento de TITULO DE PROPIEDAD, siendo causal de caducidad, rescisión y reversión del inmueble transferido en los mismos términos legales establecidos en la cláusula precedente [...];

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 004-85-VC, se ha procedido in situ a inspeccionar inopinadamente el lote N° 08, manzana N, del sector 2B, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, el día 28/04/2017, a las 10:05 horas, dejando constancia que el lote se encuentra cercado con esteras, no tiene ingreso al interior, en el interior no tiene ninguna construcción fija, encontrándose vacío y abandonado; posteriormente, el 18/04/2018, a las 17:56 horas, se volvió a inspeccionar, dejándose constancia del terreno que se encuentra abandonado, sin signos de vivencia y sin construcción fija, por lo que procede a dejar notificación, a fin que dentro del plazo de 24 horas proceda a justificar su ausencia, al respecto, tampoco procedió a justificar su ausencia;

Que, de acuerdo a los informes de Vistos se tiene que efectuadas por el Inspector del PROMUVI, es procedente declarar la caducidad y rescisión y reversión del lote N° 08, manzana N, sector 2B Pampas de San Antonio Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, adjudicado a Hipolítico Ascarío Flores Cuayla, al haber quedado evidenciado que no ha cumplido con lo establecido en la Quinta Norma General del Título de Propiedad N° 123-2008, la misma que establecía erigir edificación de 40 m<sup>2</sup> área mínima; por otro lado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1996

tampoco ha cumplido con lo establecido en la Cuarta Norma General, puesto que de las inspecciones realizadas no se encontró al titular en conducción del predio, demostrando así, que no tienen la necesidad de vivienda;

Que, asimismo, los Artículos el artículo 24°, 25° y 26° del mismo cuerpo legal, establece que las Municipalidades Provinciales controlarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, debiendo declarar la caducidad o rescisión de la adjudicación y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento, sin obligación de devolver el precio recibido. Las causales de caducidad o rescisión de la adjudicación del terreno y su reversión al dominio del Municipio entre ellas: *El incumplimiento del plazo de conclusión de las obras de habilitación y/o edificación fijado en la Resolución de adjudicación [...]*; así mismo una vez Declarada la caducidad y reversión los Registros Públicos por el mérito de la correspondiente Resolución y a requerimiento de la Municipalidad Provincial cancelarán los asientos respectivos, si los hubiera a nombre de terceros, procediendo a inscribir el dominio de las áreas revertidas a favor de la Municipalidad;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades - Decreto Supremo N° 004-85-VC; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ordenanza Municipal N° 023-2003-MUNI-MOC y disposiciones respectivas;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD Y RESCISION** de la adjudicación del lote N° 08, manzana N, del sector 2B, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, otorgado a favor de Hipólito Ascario Flores Cuayla, por incumplimiento del plazo de conclusión de las obras de habilitación y/o edificación, fijado en el Título de Propiedad N° 140-2005, de fecha 01/04/2005.

**ARTICULO SEGUNDO.- REVERTIR** al dominio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el lote N° 08, manzana N, del sector 2B, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, adjudicado a HIPÓLITO ASCARIO FLORES CUAYLA, mediante Título de Propiedad Municipal N° 140-2005, de fecha 01/04/2005.

**ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL** el Título de Propiedad N° 140-2005, de fecha 01/04/2005 y todo documento y/o procedimiento administrativo otorgados a HIPÓLITO ASCARIO FLORES CUAYLA, respecto al lote N° 08, manzana N, del sector 2B, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- DECLARAR** de libre disponibilidad del el lote N° 08, manzana N, del sector 2B, ubicado en las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución a HIPÓLITO ASCARIO FLORES CUAYLA, de acuerdo a Ley.

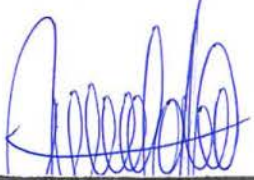
**ARTICULO SEXTO.-** El presente acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción; asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de ley, esta Resolución quedará firme y consentida en sede administrativa.

**ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GD/AAAT  
SG/PLCAT  
CC/ARCHIVO



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zaballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO